



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2012-288

Exoneración de cuota alimentaria

Cuaderno dos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la respuesta emitida por parte de la EPS FAMISANAR, en la que se evidencian más datos del demandado para poderse tramitar la notificación personal del demandado, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que para los fines legales la dirección física para efectos de notificación del demandado ELVER EMILIO RAMIREZ BELTRAN es Carrera 14 B # 7-08, en la Ciudad de Facatativá y su dirección de correo electrónico es zelverramirez@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite la notificación personal al demandado, de conformidad al artículo 291 del C.G.P., y/o de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388bf394d19aa743c6484df7f16fc25d9bfd9beac4e421fc0326479ce92adbf**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2017-087

Fijación de cuota alimentaria

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por parte de la EPS FAMISANAR visible en el archivo N° 018. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8a2089c64c5d561b38fec12e718da3d7ebc0b572c1e7dd9dae3c1b73c5dc1**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-024

Impugnación de paternidad

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el ICBF ha hecho caso omiso a los requerimientos, este despacho procede a revisar las comunicaciones realizadas, evidenciando que se realizaron mediante el buzón giana.beltran@icbf.gov.co. Validando con las comunicaciones realizadas en otros procesos, se evidencia que la Doctora Giana Beltrán fue la Coordinadora del ICBF centro zonal Facatativá, sin embargo, desde aproximadamente el último trimestre del año 2023, la nueva Coordinadora encargada es la Doctora Mónica Consuelo Murillo, por lo que se procederá a requerirse nuevamente a la entidad través del buzón monica.murillol@icbf.gov.co

Por lo anterior, se

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe si se brindó asesoría a la señora Vivian Ximena Ramírez y si se designó a un Defensor de Familia de para que presente la demanda de ejecutivo de alimentos en representación de las niñas Nicola Mariana y Dana Michel Cruz Ramírez de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 4 de octubre de 2022 y comunicado a esa Coordinación a través del oficio N° 802 del 10 de noviembre de 2022. Comunicar.

Hacer las advertencias de ley previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0cded53febbe37ba2c99a1b39f18ea41b227fdd9daaf34e9cc2b00b7384bc**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-275

Fijación de cuota de alimentos

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y vista la respuesta emitida por la empresa GLOBAL JOB SAS, obrante a folio 052, en la que indican que el demandado ÁLVARO RODRÍGUEZ LOZANO, no labora allí, procede este despacho a validando las comunicaciones realizadas y se evidencia que en forma desacertada se comunicó al buzón gerencia@globaljobest.com, al validar en la respuesta emitida por la EPS Famisanar, se evidencia que la empresa quien está realizando los aportes al sistema de seguridad social en salud es GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES SAS, con NIT 900.530.506, por lo que se evidencia en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES), en la cual se evidencia el correo fiscal de la compañía empleadora, globalrecursosytemporales@gmail.com

Por lo anterior, se

DISPONE

REQUERIR al pagador de la empresa GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio civil No. 994 del 17 de octubre de 2023, en cuanto a cumplir lo ordenado en sentencia proferida el 15 de febrero de 2023.

Comunicar y adjuntar el oficio referenciado.

Hacer las advertencias de ley previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818325c78ff67a9e44512038951ff45a24cce388ea5c4f60928e4462f0b02bf2**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-056

Investigación de paternidad

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A., validando que el demandado aún se encuentra activo en el sistema de seguridad social como cotizante, por lo que se requerirá al pagador para que rinda informe.

Po lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al Pagador de la empresa ELITE FLOWERS, para que brinde respuesta frente a los descuentos salariales ordenados al demandado Wilmer Alexander Puentes Vargas identificado con la cédula número 1.073.156.834, mediante sentencia del 20 de febrero del 2023, por cuanto no se evidencia en la plataforma del Banco Agrario, el cumplimiento de la obligación desde el mes de febrero de 2024. Hacer las advertencias de ley previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d067f2fd447a57dcbee882ac925e9b7e623c1e441f028a7f4c86c9cd870b703**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2022-116

Impugnación de paternidad

Cuaderno uno

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados de la prueba de ADN practicada al presunto padre señor GUSTAVO REYES VERGARA, al(a) niño(a) M.D. ENCISO SÁNCHEZ y a la progenitora MERY SUSANA ENCISO SANCHEZ proveniente del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay Cia. S.A.S. por el término de tres (3) días dentro de los que podrán pedir su complementación, o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc278fd91b067cd1af6de831e0d0798f8c69b072100963edfd1a8b99e99a83c**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2022-118

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a realizar la notificación personal de la parte demandante, ni impulsar la consumación de las medidas cautelares. Este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”* ..., se concederá un término legal para que la demandante proceda con la carga de su obligación, respecto de la notificación del demandado y el trámite de impulso de las medidas cautelares. Por lo que se

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Comunicar.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f814e5e903044d5ad3e07c7e36f5cb1e777693e33b92bbe0301b94e7dedd4313**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2022-122

Investigación de paternidad

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Facatativá, para que informe si se realizó la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por la niña MAITE DUARTE CIFUENTES, su progenitora ELIZABETH PATRICIA DUARTE CIFUENTES, identificada con la C.C. N° 1.026.267.530 y el presunto padre MIGUEL ÁNGEL MATEUS FORERO, identificado con la C.C. N° 1.033.751.619 que fue programada para el 27 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

En caso afirmativo, remitir el informe sobre el resultado de la prueba con el fin de continuar con el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3e7127c27e104f83ba5f0ba408bf7b49faf51f32fd495afea5bf0e7887591a**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-182

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el ICBF ha hecho caso omiso a los requerimientos, este despacho procede a revisar las comunicaciones realizadas, evidenciando que se realizaron mediante el buzón giana.beltran@icbf.gov.co. Validando con las comunicaciones realizadas en otros procesos, se evidencia que la Doctora Giana Beltran fue la Coordinadora del ICBF centro zonal Facatativá, sin embargo, desde aproximadamente el último trimestre del año 2023, la nueva Coordinadora encargada es la Doctora Mónica Consuelo Murillo, por lo que se procederá a requerirse nuevamente a la entidad través del buzón monica.murillol@icbf.gov.co

Por lo anterior, se

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe sobre el trámite realizado por esa entidad en cuanto a la presentación de la demandad de Investigación de Paternidad en representación de la niña EIMY TATIANA BUSTOS MAYO, tal y como se les solicitó mediante oficio civil N° 651 del 29 de agosto de 2022 y se reiteró a través de telegrama civil N° 618 del 21 de noviembre de 2022.

Hacer las advertencias de ley previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecd7e1093cfbca362598f84f9fb72a1ae9c0d69679a8612862ea0d677cc0f82**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2022-206

Unión marital de hecho

Cuaderno uno

En razón al informe secretarial que antecede y lo manifestado por el Partidor designado se,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al Dr. JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE, atendiendo su justificación visible en el archivo N° 042.

SEGUNDO: DESIGNAR al(a) doctor(a) Elsy Yanira Gacharná en el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados JAVIER ORLANDO DIAZ ESPINOSA.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en la misma calidad en más de cinco (5) procesos, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 47 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento al auxiliar designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6644b8d74310915cd1da64e7633810594988fbc0e557a0b429c14da2efeda903**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 2022-258
Sucesión
Cuaderno uno**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días informe los números de cédulas de los herederos Gloria Marín Aldana y Óscar Erley Marín Aldana, toda vez que se requieren para la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d595f3c9dba35da5ccd72a5e46b06da4643796465c229b0ac164985cb569c**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2022-118

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a realizar la notificación personal de la parte demandante, pese al requerimiento ordenado en el auto de fecha 16 de enero de 2024. Este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”* ..., concederá un término legal para que la demandante proceda con la carga de su obligación, respecto de la notificación del demandado. Por lo que se

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. Comunicar a la demandante y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9a18b0148c1c08fa4fdccf955279a8c894a06c2b62b3a314518eacebfee4e8**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-024

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el ICBF ha hecho caso omiso a los requerimientos, este despacho procede a revisar las comunicaciones realizadas, evidenciando que se realizaron mediante el buzón giana.beltran@icbf.gov.co. Validando con las comunicaciones realizadas en otros procesos, se evidencia que la Doctora Giana Beltrán fue la Coordinadora del ICBF centro zonal Facatativá, sin embargo, desde aproximadamente el último trimestre del año 2023, la nueva Coordinadora encargada es la Doctora Mónica Consuelo Murillo, por lo que se procederá a requerirse nuevamente a la entidad través del buzón monica.murillol@icbf.gov.co

Por lo anterior, se

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe sobre el trámite realizado en cuanto a la presentación de la demandada de Ejecutivo de Alimentos en representación de la niña A. Naranjo Villa, toda vez que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se dispuso la designación de un Defensor de Familia para el presente asunto, decisión que fue comunicada mediante telegrama N° 269 del 17 de abril de 2023. Comunicar e informar los nuevos datos de ubicación de la señora Karol Sophia Villa Hernández.

Hacer las advertencias de ley previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276860b5284767590a3d053fb3a768d69338bdc670c46655029fc8019424fc5c**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-029

Divorcio

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2024, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., y días antes de la fecha señalada, nos fue informada la Convocatoria de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para el Conversatorio Nacional de la Especialidad de Familia para la fecha programada razón por la cual no se llevó a cabo y se reprogramará la nueva fecha.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día **6 DE MAYO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 10:30AM con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual fue señalada mediante auto de fecha 5 de marzo de 2024.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a5066c9692513d8301dd70f8ce60f18cc790d14586339e929fe85fb9c46f48**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2023-082

Adjudicación judicial de apoyo

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta que venció el término de traslado concedido en el auto que antecede y la solicitud realizada por la demandante, se

DISPONE

PRIMERO: APROBAR como informe de valoración de apoyos realizado a la señora DIOCELINA CARO DE MORA por la Asistente social visto en el archivo 014 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 7° del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas:

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA

Documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Dioselina Caro De Mora.
2. Copia de la historia clínica de la señora Dioselina Caro De Mora.
3. Registro civil de nacimiento de la señora Dioselina Caro De Mora
4. Copias de las cédulas de ciudadanía de las demandantes.

DE OFICIO

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de RUBRIA EDITH MORA CARO, MARTHA LUCIA MORA CARO, SANDRA PATRICIA MORA CARO Y LUIS ALFREDO MORA CARO. (Citar por intermedio de la parte interesada)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Interrogatorio de parte:

ESCUCHAR en interrogatorio de parte a LYDA CARMENZA MORA CARO, JOSÉ ARMANDO CASTIBLANCO SANABRIA, ALEXANDRA CASTIBLANCO, DERLY OVEIDA MORA CARO.

TERCERO: SEÑALAR el día **15 DE MAYO** del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30AM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882d98300cee4fe83ee6650caccfae96a1dfeca85c3258b675a94c63c2d05f8e**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-084

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2024, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., y días antes de la fecha señalada, nos fue informada la Convocatoria de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para el Conversatorio Nacional de la Especialidad de Familia para la fecha programada razón por la cual no se llevó a cabo y se reprogramará la nueva fecha.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día **7 DE MAYO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la cual fue señalada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c954232cf582a8056a6c65f9feb6b550276997dc60406d251ef3b3cd26293c0**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad: 2023-131
Unión marital de hecho
Cuaderno uno**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el Dr. JUAN CARLOS VILLARRAGA, en su calidad de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor ANTONIO MARÍA PERDOMO FALLA (q.e.p.d.) se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, contestó la demanda sin proponer excepciones.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MAYO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSÁN, portador(a) de la T.P. N° 100.298 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de MARTHA ROCÍO PERDOMO ESPINOZA, FRANCY ESMERALDA PERDOMO ESPINOZA y ELIANA CONSTANZA PERDOMO ESPINOZA, en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f0fc45c117305a384c23cac61274539ab5729de1d5ddfa332a704bdbc753a**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-139

**Disolución y liquidación de sociedad patrimonial
Cuaderno uno**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos de la menor D. D. Ricardo Rodríguez realizado por la Asistente Social del juzgado.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30f10bf54e9ec2773e2cec25fc8c40ab096bb54c990b853a3b7bb4b58b4a2f3**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 2023-184
Amparo de Pobreza
Cuaderno uno**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente a la señora GLADYS ORDOÑEZ DÍAZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f2bb45b48bb4f68a038544a132e2d0ec18fad7f39c2e45c018c7aea72b0cc6**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2023-222

**Disolución y liquidación de sociedad patrimonial
Cuaderno uno**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento ordenado en el auto de fecha 12 de marzo de 2024, se

DISPONE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite surtido por la parte demandante en cuanto a la citación para la notificación personal del demandado JOHAN ARVEY ARGUELLO DONATO, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación personal del demandado JOHAN ARVEY ARGUELLO DONATO con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c34fabbc97a0c38b9b682e0f3b9721321dfc8d0b6f1f5d860f65a100b940ad**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-232

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a realizar la notificación personal de la parte demandante, ni impulsar la consumación de las medidas cautelares. Este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”* ..., se concederá un término legal para que la demandante proceda con la carga de su obligación, respecto de la notificación del demandado y el trámite de impulso de las medidas cautelares. Por lo que se

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Comunicar.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b807aaf88d0c443af2edd97060162be4c8054dd46cd3105f5911d7d6167c5c1a**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2023-235

Unión marital de hecho

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que la demandada se notificó y contestó demanda, proponiendo excepciones, sin enviarlo en forma simultánea a su contraparte, por lo que se procedió a fijarlo en lista.

Por lo anterior, este despacho

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la parte demandante, recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintidós **(22) del mes de MAYO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30, para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ce9c3f67a396794fb1376c30fd711fbbfb95b6e52207432d2a891f68363e6f**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023 - 308

**Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Cuaderno uno**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2024, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d1637cce13eb62a1e94b950c7a1d808fd9e5814ef1d33a3dfba916e402afe9**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-310

Impugnación de paternidad

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el traslado del término concedido en el auto de fecha 8 de agosto de 2023 y éste venció en silencio, sería del caso rechazar la demanda, toda vez que la parte demandante no cumplió con lo solicitado en el auto inadmisorio. Sin embargo, el apoderado judicial presenta memorial manifestando su deseo de retirar la demanda presentada.

Considera este despacho que frente a la solicitud de retiro de la demanda es procedente, en primer lugar, a que la misma no requiere argumentos para su motivación y en segundo lugar, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Por lo anterior se,

DISPONE

AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94690b54dbd942e32e8fc2c061dea56bde0d1cba78887456cf8458f732cdfb16**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad: 2023-312
Petición de herencia
Cuaderno uno**

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada a través de apoderada judicial por DUBY PATRICIA DOMINGUEZ CHAVEZ, WALTER ANDRES MORENO CHAVEZ, DORIS NELLY CHAVEZ ORTIZ, MARIA ANGELA CHAVEZ ORTIZ, CAMILA ALEJANDRA MORENO CHAVEZ en calidad de herederos determinados por representación de ROSA MARIA ORTIZ DE DIAZ, (Q.E.P.D), y de INDAURO GOMEZ ORTIZ (Q.E.P.D) en contra de LUZ DORIS DIAZ ORTIZ, MARIA ELVINA DIAZ ORTIZ, OLGA LUCIA GOMEZ ORTIZ, ERNESTO POMPILIO ORTIZ y HERLINDA ORTIZ como herederos determinados de la señora ROSA MARIA ORTIZ ARANDIA (q.e.p.d.) y hermanos del causante o INDAURO GOMEZ ORTIZ (q.e.p.d).

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados y CORRERLE TRASLADO por el término de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). CAROLINA GUERRERO BURGOS, portador(a) de la T.P. N° 363.780 del C. S. de la J., en los términos del poder otorgado obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad14c5463493d8c14e49e501ff3174f37a2014c0c6cb0985b9bae702703643b**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-316

Impugnación de paternidad

Cuaderno uno

En razón al informe secretarial que antecede y la información suministrada por la Defensora de Familia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 5. Cuando quien formule demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 7 de julio de 2020, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4786882671170f2e4396828008124d50791978ad84dba4fd638bc5a6e7f77b24**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2024-056

Filiación Natural

Cuaderno uno

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda instaurada por MIGUEL ARTURO DÍAZ GUTIERREZ por intermedio de apoderada judicial en calidad de heredera determinado del presunto padre, en contra de MARÍA ALEJANDRA BERNAL PEÑA, JUAN DAVID BERNAL PEÑA, ZELMA YANAY BERNAL DÍAZ en calidad de herederos y ANGELA MARÍA DE LAS MERCEDES PEÑA HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del señor CARLOS ARTURO BERNAL CASTRO (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en forma personal en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, portadora de la T.P. N° 207.069 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor MIGUEL ARTURO DÍAZ GUTIERREZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66016a4a641740ca1c24a87d8b0778efba7dd05fe48fa5dc1a6ca99c36bac56**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad.: 2024-059
Investigación de paternidad
Cuaderno uno**

Una vez revisada la anterior demanda y que la con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña H. H. CORTES LETRADO, hija de la señora LUZ MARINA CORTES en contra de CLARA SOFIA PEDREROS VELOZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite previsto por el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA, portador(a) de la T.P. N° 268.266 del C. S. de la J. en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal para que actúe en representación de la niña H. H. CORTES LETRADO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4823ce7a03d66aba1ac30afc727543e381b0a6d03d316a3db9c31a903b7e24**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2024-061

Custodia y cuidado personal

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá del ICBF en representación del niño D. S. BERNAL SABOGAL en contra del señor EDWIN HERNAN BERNAL BERNAL, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. ENUNCIAR** cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesías Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb56e24c8ffcdfd2af75f47ecd586102223e463cd5dcac0dc597409138a66e1**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2024-065

Segunda instancia. Medida de protección por violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá de Yury Yohanna Sierra Gómez contra Luis Ignacio Villegas Jaramillo.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias remitidas para surtir el recurso de apelación respecto de la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá el día 29 de febrero de 2023, mediante auto que resolvió la nulidad propuesta, una vez realizado el examen preliminar del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y el Decreto 2591 de 1991 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias para el grado impugnación al que se encuentra sometida la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá de fecha 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DAR el trámite preferencial contemplado en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR el inicio de la presente acción a las partes de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Enviar telegrama a la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá, a Yury Yohanna Sierra Gómez, a Luis Ignacio Villegas Jaramillo y, a los abogados que se encuentren reconocidos dentro del presente trámite, informándoles sobre el avoque del presente trámite.

CUARTO: SURTIDO el trámite dispuesto en el ordinal anterior, reingrese al despacho para decidir sobre el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3db680b94d91ba0f9b6c1c42f332aaa558028efc1a7820579a5b78538597f6**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>